



**Comisión Preparatoria de la Corte
Penal Internacional**

Distr. limitada
6 de julio de 2000
Español
Original: árabe/inglés

Nueva York
13 a 31 de marzo de 2000
12 a 30 de junio de 2000
27 de noviembre a 8 de diciembre de 2000

**Actuaciones de la Comisión Preparatoria en su quinto
período de sesiones (12 a 30 de junio de 2000)**

Índice

	<i>Página</i>
Resumen	2
Anexos	
I. Lista de documentos publicados en los períodos de sesiones primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de la Comisión Preparatoria celebrados en 1999 y 2000	5
II. Crimen de agresión	9

Resumen

Relator: Sr. Salah **Suheimat** (Jordania)

1. La Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional, establecida de conformidad con la resolución F, aprobada por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional el 17 de julio de 1998, se reunió en la Sede de las Naciones Unidas del 12 al 30 de junio de 2000, de conformidad con la resolución 54/105 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1999.

2. Con arreglo al párrafo 2 de la resolución F de la Conferencia, la Comisión Preparatoria está integrada por representantes de los Estados que hayan firmado el Acta Final de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional y de otros Estados que hayan sido invitados a participar en la Conferencia.

3. En el párrafo 3 de la resolución 54/105 de la Asamblea se pedía al Secretario General que convocara a la Comisión Preparatoria para que, de conformidad con la resolución F de la Conferencia, se reuniera del 13 al 31 de marzo, del 12 al 30 de junio y del 27 de noviembre al 8 de diciembre de 2000 a fin de que cumpliera el mandato de esa resolución y, a ese respecto, examinara la forma de realzar la eficacia y la aceptación de la Corte.

4. De conformidad con el párrafo 5 de la misma resolución, el Secretario General invitó a representantes de organizaciones y otras entidades que hubieran recibido una invitación permanente de la Asamblea General, con arreglo a sus resoluciones pertinentes, a participar, en calidad de observadores, en los períodos de sesiones y los trabajos de la Comisión Preparatoria e invitó también en calidad de observadores a representantes de las organizaciones intergubernamentales regionales interesadas y otros órganos internacionales interesados, incluidos los Tribunales Internacionales para la ex Yugoslavia y para Rwanda.

5. Según el párrafo 6 de la resolución, las organizaciones no gubernamentales pueden participar en la labor de la Comisión Preparatoria asistiendo a sus sesiones plenarias y otras sesiones públicas de conformidad con el reglamento que aprobará la Comisión, recibiendo copias de los documentos oficiales y poniendo documentos suyos a disposición de los delegados.

6. La Mesa de la Comisión Preparatoria, elegida en sus sesiones primera y segunda, celebradas el 16 y el 22 de febrero de 1999, continuó su labor con la composición siguiente:

Presidente:

Sr. Philippe Kirsch (Canadá)

Vicepresidentes:

Sr. George Winston McKenzie (Trinidad y Tabago)

Sr. Medard R. Rwelamira (Sudáfrica)

Sr. Muhamed Sacirbey (Bosnia y Herzegovina)

Relator:

Sr. Salah Suheimat (Jordania)

7. El Director de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos, Sr. Václav Mikulka, actuó como Secretario de la Comisión Preparatoria, cuyos servicios sustantivos estuvieron a cargo de la División de Codificación.

8. En su quinto período de sesiones la Comisión Preparatoria continuó sus trabajos sobre la base de su programa (PCNICC/1999/L.1), aprobado el 16 de febrero de 1999.

9. Teniendo en cuenta las prioridades establecidas en la resolución F de la Conferencia, la Comisión Preparatoria acordó un plan de trabajo para su quinto período de sesiones, que se centró en dos instrumentos esenciales para el funcionamiento de la Corte: las Reglas de Procedimiento y Prueba y los Elementos de los crímenes. La Comisión también celebró varias reuniones y consultas sobre el crimen de agresión.

10. Continuaron ocupando sus puestos durante el quinto período de sesiones de la Comisión Preparatoria los coordinadores designados por el Presidente, en consulta con la Mesa, en el primer período de sesiones de la Comisión Preparatoria¹.

11. En su 23ª sesión, celebrada el 30 de junio de 2000, la Comisión Preparatoria aprobó su informe, que contenía el texto de los proyectos terminados de las Reglas de Procedimiento y Prueba y los Elementos de los crímenes (véase PCNICC/2000/1 y Add.1 y 2).

12. En la misma sesión la Comisión Preparatoria tomó nota del informe verbal del coordinador encargado del crimen de agresión.

13. En la misma sesión, la Comisión Preparatoria también tomó nota, con respecto al Grupo de Trabajo

sobre las Reglas de Procedimiento y Prueba, de lo siguiente:

- En el documento relativo a las actuaciones del cuarto período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional (PCNICC/2000/L.1/Rev.1/Add.1) figura la siguiente nota (nota 85): “La cuestión de las normas prejudiciales relativas a la detención preventiva en un establecimiento carcelario proporcionado por un Estado, junto con las relativas a la reclusión de los condenados en un establecimiento carcelario proporcionado por un Estado deben preverse en el acuerdo concluido con ese Estado. Dicho acuerdo deberá contener disposiciones relativas al derecho del detenido a presentar una reclamación ante un magistrado de la Corte acerca de las condiciones de detención”. La nota fue suprimida en el entendimiento de que las cuestiones a que se refería se habrían de examinar en el contexto del acuerdo con el país anfitrión.
- El Grupo de Trabajo recomendó que el documento PCNICC/2000/WGRPE(13)/DP.1 fuese remitido a la Comisión Preparatoria para que lo examinase en el contexto del reglamento de la Asamblea de Estados Partes.
- El Grupo de Trabajo presentó, para su estudio ulterior por la Comisión Preparatoria en relación con el examen de un acuerdo de relación entre la Corte y las Naciones Unidas, la siguiente propuesta:

Además del requisito previsto en el párrafo 7 del artículo 121, el Secretario General de las Naciones Unidas distribuirá a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica que no sean partes en el Estatuto el texto de las enmiendas aprobadas con arreglo al artículo 121 y el texto de las comunicaciones al Secretario General que se refieran a la aceptación de esas enmiendas.

- Ha habido un entendimiento general en el sentido de que la regla 9.19 no ha de interpretarse como si exigiese o requiriese en modo alguno la negociación de disposiciones en cualquier acuerdo internacional específico por la Corte o por cualquier otra organización internacional o Estado.

14. En su 22ª sesión, celebrada el 28 de junio de 2000, la Comisión Preparatoria decidió de conformidad con su mandato, enunciado en la resolución F de la Conferencia de Roma, examinar en su sexto período de sesiones, que se había de celebrar del 27 de noviembre al 8 de diciembre de 2000, además del crimen de agresión, los tres temas siguientes: el Acuerdo de Relación entre la Corte y las Naciones Unidas; el reglamento y la reglamentación financiera detallada de la Corte y el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte. En la misma sesión, la Comisión Preparatoria decidió además establecer grupos de trabajo respecto de cada uno de los tres temas nuevos. El Presidente informó a la Comisión de que los coordinadores de los tres temas nuevos y los puntos de contacto con respecto a los temas restantes de su mandato con arreglo a la resolución F se anunciarían en el período de sesiones siguiente². A fin de facilitar su labor, la Comisión Preparatoria pidió a la Secretaría que preparara proyectos puramente técnicos, que incluyeran únicamente modelos de disposición, respecto de los tres instrumentos y que los distribuyera con antelación para que las delegaciones los pudieran estudiar detenidamente.

15. Hicieron uso de la palabra en la Comisión Preparatoria el Magistrado Navanethem Pillay y el Magistrado Erik Møse, Presidente y Vicepresidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, respectivamente, en su 17ª sesión, celebrada el 12 de junio de 2000, y el Magistrado Claude Jorda, Presidente del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, en su 19ª sesión, celebrada el 19 de junio de 2000.

16. La Comisión Preparatoria tomó nota de la reunión entre períodos de sesiones que celebraron los coordinadores y subcoordinadores encargados de las Reglas de Procedimiento y Prueba en Mont-Tremblant, del 30 de abril al 5 de mayo de 2000, por invitación del Gobierno del Canadá.

17. La Comisión Preparatoria tomó nota además con satisfacción de que, en el quinto período de sesiones, un total de 12 delegados habían recurrido al fondo fiduciario que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 53/105 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1998, se había establecido para facilitar la participación de los países menos adelantados en la labor de la Comisión. La Comisión Preparatoria expresó además su agradecimiento por la contribución que había hecho recientemente Noruega al fondo fiduciario.

18. La lista de los documentos relativos a las Reglas de Procedimiento y Prueba y los Elementos de los crímenes que se publicaron en los períodos de sesiones primero a quinto de la Comisión Preparatoria (1999 y 2000) figura en el informe de la Comisión Preparatoria (PICNICC/2000/1, anexo I). La lista de los documentos relativos al crimen de agresión y otros asuntos que se publicaron en esos períodos de sesiones figura en el anexo I del presente documento.

Notas

- ¹ La lista de coordinadores figura en los párrafos 11 y 12 del documento PCNICC/1999/L.5/Rev.1.
- ² Los temas restantes son los siguientes: los principios básicos que rigen un acuerdo relativo a la Sede que se ha de negociar entre la Corte y el país anfitrión; un presupuesto para el primer ejercicio financiero, el reglamento de la Asamblea de los Estados Partes y, en relación con el cumplimiento del mandato enunciado en la resolución F, el examen de la forma de realzar la eficacia y la aceptación de la Corte.

Anexo I

Lista de documentos publicados en los períodos de sesiones primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de la Comisión Preparatoria celebrados en 1999 y 2000^a

[Original: español/francés/inglés]

Documentos de carácter general

Primer período de sesiones de la Comisión Preparatoria (16 a 26 de febrero de 1999)

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/1999/L.1	Programa provisional
PCNICC/1999/L.3	Actuaciones de la Comisión Preparatoria en su primer período de sesiones (proyecto de resumen)
PCNICC/1999/L.3/Rev.1	Actuaciones de la Comisión Preparatoria en su primer período de sesiones (resumen)
PCNICC/1999/INF/1	Lista provisional de miembros de la Comisión Preparatoria (primer período de sesiones)
PCNICC/1999/DP.11	Propuesta de Bahrein, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Líbano, Omán, República Árabe Siria, Sudán y Yemen sobre el crimen de agresión

Segundo período de sesiones de la Comisión Preparatoria (26 de julio a 13 de agosto de 1999)

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/1999/L.4	Actuaciones de la Comisión Preparatoria en su segundo período de sesiones (proyecto de resumen)
PCNICC/1999/L.4/Rev.1	Actuaciones de la Comisión Preparatoria en su segundo período de sesiones (resumen)
PCNICC/1999/L.4/Rev.1/Corr.1	Corrección
PCNICC/1999/DP.12	Propuesta de la Federación de Rusia: definición del crimen de agresión

^a Véase en el documento PCNICC/2000/INF/3, anexo I (que posteriormente quedará incluido en el documento PCNICC/2000/1) la lista de los documentos relativos a las Reglas de Procedimiento y Prueba y a los Elementos de los Crímenes que se publicaron en los períodos de sesiones primero a quinto de la Comisión Preparatoria (1999 y 2000).

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/1999/DP.13	Propuesta de Alemania: definición del crimen de agresión
PCNICC/1999/INF/1/Rev.1	Lista de delegaciones: períodos de sesiones primero y segundo de la Comisión Preparatoria
PCNICC/1999/INF/2	Recopilación de propuestas sobre el crimen de agresión presentadas al Comité Preparatorio sobre el establecimiento de una corte penal internacional (1996–1998), la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional (1998) y la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional (1999)
PCNICC/1999/INF/2/Add.1	Adición

Tercer período de sesiones de la Comisión Preparatoria (29 de noviembre a 17 de diciembre de 1999)

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/1999/L.5	Actuaciones de la Comisión Preparatoria en sus períodos de sesiones primero, segundo y tercero (16 a 26 de febrero, 26 de julio a 13 de agosto y 29 de noviembre a 17 de diciembre de 1999) (proyecto de resumen)
PCNICC/1999/L.5/1/Rev.1 y Add.1 y 2	Actuaciones de la Comisión Preparatoria en sus períodos de sesiones primero, segundo y tercero (16 a 26 de febrero, 26 de julio a 13 de agosto y 29 de noviembre a 17 de diciembre de 1999) (resumen)
PCNICC/1999/INF/1/Rev.1/ Add.1 y 2	Lista de delegaciones
PCNICC/1999/INF/3	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional aprobado en Roma el 17 de julio de 1998. Nota de la Secretaría

Cuarto período de sesiones de la Comisión Preparatoria (13 a 31 de marzo de 2000)

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/2000/L.1	Actuaciones de la Comisión Preparatoria en su cuarto período de sesiones (13 a 31 de marzo de 2000) (resumen)
PCNICC/2000/L.1/Rev.1 y Add.1 y 2	Actuaciones de la Comisión Preparatoria en su cuarto período de sesiones (13 a 31 de marzo de 2000) (resumen)
PCNICC/2000/INF/1	Lista de delegaciones

Quinto período de sesiones de la Comisión Preparatoria (12 a 30 de junio de 2000)

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/2000/L.3	Actuaciones de la Comisión Preparatoria en su quinto período de sesiones (proyecto de resumen)
PCNICC/2000/L.3/Add.1	Adición (continuación)
PCNICC/2000/L.3/Rev.1	Actuaciones de la Comisión Preparatoria en su quinto período de sesiones (resumen)
PCNICC/2000/INF/2	Lista de delegaciones

Grupo de Trabajo sobre el Crimen de Agresión^b*Tercer período de sesiones de la Comisión Preparatoria (29 de noviembre a 17 de diciembre de 1999)*

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/1999/WGCA/DP.1	Propuesta presentada por Grecia y Portugal
PCNICC/1999/WGCA/RT.1	Documento de debate propuesto por el Coordinador: texto consolidado de las propuestas relativas al crimen de agresión
PCNICC/1999/WGCA/RT.1/Corr.1	Corrección
PCNICC/1999/WGCA/RT.1/Corr.2	Corrección (en francés únicamente)

^b No se publicaron documentos de este Grupo de Trabajo en los períodos de sesiones primero y segundo de la Comisión Preparatoria.

Cuarto período de sesiones de la Comisión Preparatoria (13 a 31 de marzo de 2000)

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/2000/WGCA/DP.1	Propuesta de Colombia sobre la definición del crimen de agresión y sobre las condiciones para el ejercicio de la competencia de la Corte respecto a dicho crimen
PCNICC/2000/WGCA/DP.1/ Add.1	Adición
PCNICC/2000/WGCA/DP.2	Propuesta de Colombia sobre la propuesta de Italia hecha oralmente en el Grupo de Trabajo el 13 de marzo de 2000
PCNICC/2000/WGCA/DP.3	Sugerencias formuladas verbalmente por Italia el 13 de marzo de 2000 con respecto a una estructura para los debates sobre el crimen de agresión
PCNICC/2000/WGCA/RT.1	Documento de debate propuesto por el Coordinador: Lista preliminar de posibles cuestiones relacionadas con el crimen de agresión

Quinto período de sesiones de la Comisión Preparatoria (12 a 30 de junio de 2000)

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/1999/WGCA/INF/1	Documento de referencia sobre el crimen de agresión preparado por la Secretaría

Anexo II

Crimen de agresión

[Original: inglés]

(Preparado sobre la base de los documentos de debate propuestos por el Coordinador)^a

Texto consolidado de las propuestas relativas al crimen de agresión

Definición del crimen de agresión

Opción 1

1. A los efectos del presente Estatuto, [y con sujeción a la determinación que haga el Consejo de Seguridad respecto del acto de un Estado,] se entenderá por crimen de agresión [el empleo de la fuerza armada, incluido su inicio, por una persona que esté en condiciones de controlar o dirigir la acción política o militar de un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado en violación de la Carta de las Naciones Unidas.] cualquiera de los actos siguientes cometidos por una persona que esté en condiciones de controlar o dirigir la acción política o militar de un Estado:

- a) Iniciar, o
- b) Llevar a cabo

Variante 1

[un ataque armado] [el empleo de la fuerza armada] [una guerra de agresión] [una guerra de agresión o una guerra que constituya una violación de tratados, acuerdos o seguridades internacionales o la participación en una conspiración o plan común para la perpetración de algunos de los actos precedentes] contra otro Estado [contra otro Estado o privando a otros pueblos de sus derechos a la libre determinación] en contravención [manifiesta] de la Carta de las Naciones Unidas para violar [amenazar o violar] la [soberanía,] integridad territorial o independencia política de ese Estado [o los derechos inalienables de esos pueblos] [salvo cuando ello sea necesario en razón del principio de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos y de los derechos de legítima defensa individual o colectiva]

Variante 2

un ataque armado dirigido por un Estado contra la integridad territorial o la independencia política de otro Estado cuando se lleve a cabo en manifiesta contravención de la Carta de las Naciones Unidas con el objetivo o el resultado de que las fuerzas armadas del Estado atacante ocupen militarmente, en todo o parte, el territorio del otro Estado o procedan a su anexión.

^a El texto consolidado de las propuestas relativas al crimen de agresión fue publicado en el tercer período de sesiones de la Comisión Preparatoria y la lista preliminar de posibles cuestiones relacionadas con el crimen de agresión fue publicada en el cuarto período de sesiones.

Variante 3

Añádase al párrafo 1 de la variante 1 el párrafo siguiente:

2. A condición de que los actos de que se trate o sus consecuencias sean de gravedad suficiente, [son actos constitutivos de agresión] [constituye empleo de la fuerza armada] los [actos] siguientes [sean o no precedidos de una declaración de guerra]:
 - a) La invasión del territorio de un Estado o el ataque contra ese territorio por las fuerzas armadas de otro Estado, o cualquier ocupación militar, por temporal que sea, que se derive de esa invasión o de ese ataque, o la anexión del territorio de un Estado o de parte de él mediante el empleo de la fuerza;
 - b) El bombardeo del territorio de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado o la utilización de armas de cualquier índole por un Estado contra el territorio de otro Estado;
 - c) El bloqueo [de los puertos o las costas] de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado;
 - d) El ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas terrestres, navales o aéreas o las flotas mercantes o aéreas de otro Estado;
 - e) La utilización de las fuerzas armadas de un Estado que se encuentren en el territorio de otro Estado con el acuerdo de éste en contravención de las condiciones enunciadas en el acuerdo o la prórroga de su presencia en ese territorio una vez expirado el acuerdo;
 - f) El acto de un Estado que permite que su territorio, que ha puesto a disposición de otro Estado, sea utilizado por éste para perpetrar un acto de agresión contra un tercer Estado;
 - g) El envío por un Estado, o en nombre de un Estado, de bandas, grupos, efectivos irregulares o mercenarios armados para cometer contra otro Estado actos que entrañen el uso de la fuerza armada de gravedad tal que equivalgan a los actos enumerados antes o que tengan una participación sustancial en esos actos.
3. Cuando se haya cometido un ataque [cuando se haya empleado la fuerza armada] con arreglo al párrafo 1,
 - a) La planificación
 - b) La preparación, o
 - c) La orden

de ese ataque o empleo de la fuerza armada por una persona que esté en condiciones de controlar o dirigir la acción política o militar de un Estado constituirá también un crimen de agresión.

Opción 2

A los efectos del presente Estatuto y con sujeción a la determinación previa por el Consejo de Seguridad de que el Estado de que se trate ha cometido un acto de

agresión, se entenderá por crimen de agresión el acto de planificar, preparar, iniciar o llevar a cabo una guerra de agresión.

Condiciones para el ejercicio de la competencia

Opción 1

1. La Corte ejercerá su competencia respecto del crimen de agresión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto.
2. El Consejo de Seguridad determinará la existencia de un acto de agresión cometido por el Estado del que sea nacional el imputado de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en la materia antes de que la Corte abra las diligencias con respecto al crimen de agresión.
3. El Consejo de Seguridad, actuando con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 b) del Estatuto de la Corte Penal Internacional, tomará ante todo una decisión en la que se determine que el Estado del que sea nacional el imputado ha cometido un acto de agresión.
4. La Corte, cuando reciba una denuncia relativa al crimen de agresión con arreglo al artículo 13 a) o c), pedirá primero al Consejo de Seguridad, teniendo debidamente en cuenta lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que determine si el Estado del que sea nacional el imputado ha cometido o no un acto de agresión.
5. El Consejo de Seguridad tomará una decisión dentro de los [6] [12] meses siguientes.
6. El Presidente del Consejo de Seguridad notificará sin demora esta decisión, por carta, al Presidente de la Corte Penal Internacional.

Variante 1

7. En caso de que el Consejo de Seguridad no tome una decisión en el plazo fijado en el párrafo 5 *supra*, la Corte podrá abrir diligencias.
8. La decisión que tome el Consejo de Seguridad con arreglo al párrafo 5 *supra* no deberá interpretarse en el sentido de que afecte en modo alguno a la independencia de la Corte en el ejercicio de su competencia con respecto al crimen de agresión.

Variante 2

7. Con independencia de lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*, si el Consejo de Seguridad no toma una decisión en el plazo fijado en el párrafo 5, la Corte pedirá a la Asamblea General de las Naciones Unidas, teniendo debidamente en cuenta lo dispuesto en los Artículos 12, 14 y 24 de la Carta, que haga una recomendación.
8. La Asamblea General hará esta recomendación dentro de los [12] meses siguientes.
9. El Presidente de la Asamblea General notificará sin demora esta recomendación, por carta, al Presidente de la Corte Penal Internacional.

10. En caso de que la Asamblea General no haga la recomendación en el plazo fijado en el párrafo 8 *supra*, la Corte podrá abrir diligencias.
11. La decisión que tome el Consejo de Seguridad con arreglo al párrafo 5 *supra* o la recomendación que haga la Asamblea General con arreglo al párrafo 8 no deberán interpretarse en el sentido de que afecten en modo alguno a la independencia de la Corte en el ejercicio de su competencia con respecto al crimen de agresión.

Opción 2

1. La Corte ejercerá su competencia con respecto al crimen de agresión siempre y cuando el Consejo de Seguridad determine, de conformidad con el Artículo 39 de la Carta, que el Estado de que se trate ha cometido un acto de agresión.
2. Cuando se presente una denuncia relativa a un crimen de agresión, la Corte verificará ante todo si el Consejo de Seguridad ha hecho una determinación con respecto a esa denuncia, y de no ser así, pedirá al Consejo de Seguridad, con sujeción a las disposiciones del Estatuto, que proceda a hacer esa determinación.
3. Si el Consejo de Seguridad no hace la determinación, o no hace valer lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto dentro de los 12 meses siguientes a la solicitud, la Corte procederá a sustanciar la causa.

Opción 3^b

A los efectos del presente Estatuto, y siempre y cuando el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas haya determinado previamente la existencia de un acto de agresión cometido por el Estado de que se trate, por crimen de agresión se entenderá uno cualquiera de los siguientes actos: planificar, preparar, iniciar o llevar a cabo una guerra de agresión.

Nota explicativa

A. Sobre la definición del crimen de agresión

- i) El texto que antecede obedece al propósito de agrupar, en la medida de lo posible, las propuestas ya formuladas sobre la cuestión de la definición del crimen de agresión a los efectos del Estatuto de Roma.
- ii) En el texto se dan por sentadas dos ideas fundamentales que parecen ser de aceptación generalizada: que el crimen de agresión es cometido por las autoridades políticas o militares de un Estado y que el acto de planificar, preparar u ordenar una agresión únicamente debe estar tipificado cuando tenga lugar un acto de agresión.

^b La opción 3 constituye una repetición y figura también en relación con la definición del crimen de agresión, dado que abarca dos cuestiones, la definición del crimen y las condiciones para el ejercicio de la competencia.

- iii) La opción 1 contiene tres variantes después de la primera oración del párrafo 1. Esas variantes corresponden a la mayoría de los diversos planteamientos que se sugirieron en relación con la definición: una definición general, una definición basada en el objeto o el resultado de la ocupación o anexión del territorio del Estado atacado o de parte de éste y una definición general acompañada de una relación detallada de actos, tomada de la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1974.
- iv) La opción 2 abarca la definición y las relaciones con el Consejo de Seguridad y la parte relativa a la definición se basa en el artículo 6 a) del Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg.
- v) En algunos casos no ha habido más remedio que recurrir a los corchetes para mostrar las diferentes fórmulas que se sugirieron. La inclusión de parte del texto entre corchetes no indica que esa parte tuviese un grado de aceptación menor.

B. Sobre las condiciones para el ejercicio de la competencia

- i) El texto tiene por objeto agrupar todas las propuestas formuladas hasta el momento en relación con la cuestión, teniendo también en cuenta las opiniones manifestadas oralmente por las delegaciones.
- ii) La opción 1 apunta a recoger las opiniones que intentan conciliar las prerrogativas del Consejo de Seguridad y la independencia de la Corte.

Así, pues, se parte de las siguientes consideraciones:

En el artículo 5 2) del Estatuto de la Corte Penal Internacional se dispone que la definición del *crimen de agresión* y las condiciones en que la Corte ejercerá su competencia respecto de ese crimen serán compatibles con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas;

Según lo dispuesto en el Artículo 39 de la Carta, el Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad de determinar la existencia de un *acto de agresión*;

La Corte ejerce su competencia sobre personas respecto del *crimen de agresión* (artículos 1, 5 y 25 del Estatuto);

El *crimen de agresión* presupone la existencia de un *acto de agresión*;

Por consiguiente, en el mecanismo de activación debe reconocerse la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de determinar la existencia de un *acto de agresión* de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta;

La variante 2 parte de la hipótesis de que si, por la razón que fuere, el Consejo de Seguridad no puede adoptar una decisión, la propia Carta prevé un mecanismo interno para resolver la cuestión.

- iii) La opción 3, que se refiere a la definición y a las relaciones entre la Corte y el Consejo de Seguridad, se basa en la parte relativa a las condiciones en la propuesta que figura en el artículo 23 2) del proyecto de estatuto de la Corte Penal Internacional preparado por la Comisión de Derecho Internacional.

Lista preliminar de posibles cuestiones relacionadas con el crimen de agresión

Documento de debate propuesto por el Coordinador

Una posible lista de cuestiones que se han de tratar al formular propuestas relativas a una disposición sobre la agresión de conformidad con el párrafo 2 del artículo 5 del Estatuto de Roma y con el párrafo 7 de la resolución F aprobada por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios sobre el establecimiento de una corte penal internacional

N.B. Esta lista preliminar de cuestiones posibles se basa en un examen inicial del Estatuto de Roma con miras a determinar las disposiciones que de alguna manera puedan estar relacionadas con la definición del crimen de agresión. Esta lista no exhaustiva tiene por objeto facilitar un examen temático de posibles cuestiones, la mayoría de las cuales están estrechamente interrelacionadas.

I. Posibles cuestiones relacionadas con el Estatuto de Roma

• Definición

- i) Si la definición ha de ser de carácter más general, refiriéndose solamente a cuáles podrían ser las características esenciales del crimen de agresión. (Posibles instrumentos de referencia: Carta de las Naciones Unidas; Estatuto de Nuremberg; proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, jurisprudencia y otros instrumentos)
- ii) Si la definición ha de incluir una lista más concreta de actos que podrían constituir el crimen de agresión. (Posible instrumento de referencia: resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General)
- iii) Si sería posible determinar algunos actos enumerados en la resolución 3314 (XXIX) y agregarlos a la definición general del crimen de agresión.

• Condiciones en que la Corte ejercerá la jurisdicción

- i) ¿Qué papel debe desempeñar el Consejo de Seguridad en relación con la jurisdicción de la Corte respecto del crimen de agresión?
- ii) ¿Qué medidas podrían adoptarse en el caso de que el Consejo de Seguridad no determinara o se negara a determinar que había tenido lugar un acto de agresión?
- iii) ¿Cuáles son los efectos jurídicos respecto de las funciones de la Corte derivadas de una determinación por el Consejo de Seguridad de que un Estado ha cometido un acto de agresión?

- **Concordancia con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas**

- **Complementariedad y admisibilidad**

¿Cómo serían aplicables al crimen de agresión las disposiciones del Estatuto sobre la complementariedad (admisibilidad, impugnación de la jurisdicción de la Corte)? (Esto podría incluir cuestiones tratadas en los párrafos 6 y 10 del preámbulo y en el artículo 1 y los artículos 12 a 19 del Estatuto de Roma.)

- ***Ne bis in idem***

Aplicabilidad de las excepciones al crimen de agresión (el párrafo 3 del artículo 20 del Estatuto de Roma sólo se refiere a los crímenes previstos en los artículos 6, 7 y 8).

- **Principios generales del derecho penal**

Considerar las relaciones entre la definición del crimen de agresión y los artículos sobre los principios generales de derecho penal:

- i) *Nullum crimen sine lege* (art. 22)
- ii) *Nulla poena sine lege* (art. 23)
- iii) Irretroactividad *ratione personae* (art. 24)
- iv) Responsabilidad penal individual (art. 25)
- v) Exclusión de los menores de 18 años de la competencia de la Corte (art. 26)
- vi) Improcedencia del cargo oficial (art. 27)
- vii) Responsabilidad de los jefes y otros superiores (art. 28)
- viii) Imprescriptibilidad (art. 29)
- ix) Elemento de intencionalidad (art. 30)
- x) Circunstancias eximentes de la responsabilidad penal (art. 31)
- xi) Error de hecho o error de derecho (art. 32)
- xii) Órdenes superiores y disposiciones legales (art. 33)

- **Investigación y enjuiciamiento**

Considerar las disposiciones relativas a la investigación y el enjuiciamiento de crímenes con respecto al crimen de agresión (por ejemplo, iniciación de una investigación (art. 53)).

- **Información sobre la seguridad nacional**

Examinar las disposiciones relativas a la protección de la información sobre la seguridad nacional en relación con el crimen de agresión (art. 57 3) c), art. 72, art. 93 4) y art. 99 5)).

- **Cooperación internacional y asistencia judicial**

Es posible que estas disposiciones requieran mayor consideración según la aplicabilidad del principio de complementariedad al crimen de agresión.

Las partes siguientes del Estatuto de Roma no parecen plantear posibles cuestiones con respecto a la definición del crimen de agresión:

- Parte 4. De la composición y administración de la Corte;
- Parte 7. De las penas (las penas enumeradas en el artículo 77 son aplicables a todos los crímenes indicados en el artículo 5);
- Parte 8. De la apelación y la revisión;
- Parte 10. De la ejecución de la pena;
- Parte 11. De la Asamblea de los Estados Partes;
- Parte 12. De la financiación;
- Parte 13. Cláusulas finales (la disposición sobre la agresión ha de aprobarse de conformidad con los artículos 121 y 123 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 del Estatuto de Roma).

II. Posibles cuestiones relacionadas con los Elementos de los crímenes

- Los elementos del crimen de agresión están previstos en la resolución F más que en el artículo 9 del Estatuto de Roma.
- Considerar, a efectos de coherencia, la estructura y las disposiciones generales de los elementos de los demás crímenes preparados de conformidad con el artículo 9 del Estatuto de Roma.

III. Posibles cuestiones relacionadas con las Reglas de Procedimiento y Prueba

- Examen del texto definitivo de las Reglas de Procedimiento y Prueba preparado por la Comisión Preparatoria para determinar si hay disposiciones que requieran examen en relación con la definición del crimen de agresión.

IV. Otras posibles cuestiones

- ¿Cuáles son los efectos jurídicos para la Corte Penal Internacional de una decisión de la Corte Internacional de Justicia con respecto a la agresión?